

RESOLUCIÓN N° 0134 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de concesión para el reúso de aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de áreas verdes no domiciliarias en las instalaciones del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE GNV, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada Lote 1 Area segregada en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA con la C.C.No 72.146.291 y JERONIMO GONZALEZ OSPINA con CC No 75.072.674, solicitaron concesión para el reúso de aguas Residuales tratadas. La solicitud fue objeto de requerimiento informativo frente a lo cual, CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO identificado con C.C No 91.486.920, solicitó a Corpocesar concesión para el Reúso de las Aguas Residuales Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de zonas verdes no domiciliarias en las instalaciones en las instalaciones del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada Lote 1 Area segregada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar.

Que mediante Auto No 013 del 17 de febrero de 2026, se dio inicio al trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a concesión par el reúso de aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas.

Que mediante oficio de fecha 3 de marzo de 2026, el señor JAIME ACOSTA MADIEDO VERGARA con la C.C.No 72.146.291, en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A comunicó lo siguiente a Corpocesar:

“...Por decisión corporativa de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, no continuará con el trámite por solicitud de concesión para el reúso de las aguas residuales domésticas tratadas ARD-T para riego de zonas verdes no domiciliarias, iniciado mediante Auto 013 del 17 de febrero de 2026...”

Que por mandato del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, en torno a la solicitud de concesión para el reúso de aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de áreas verdes no domiciliarias en las instalaciones del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE GNV, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada Lote 1 Area segregada en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No CGJ-A-053-2025

0134

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se acepta el desistimiento de la solicitud de concesión para el reúso de aguas Residuales No Domésticas (ARnD) tratadas, para riego de áreas verdes no domiciliarias en las instalaciones del establecimiento denominado EDS TERPEL EL DIAMANTE GNV, ubicado en el corregimiento de Loma Colorada Lote 1 Area segregada en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al apoderado general de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.


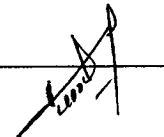
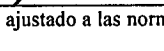
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

24 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-053-2025